

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Sábado 15 de Marzo de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto haciendo algunas aclaraciones relativas al alistamiento de la Milicia Urbana.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 6 del actual lo que sigue. „ Por el Ministerio de la Guerra se ha expedido la circular siguiente: = La REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Al expedir mi Real decreto de diez y seis de Febrero próximo pasado que contiene las bases de la organizacion y servicio de la Milicia Urbana, tuve á bien mandar se circulase con la propia fecha á los Capitanes generales la competente Real orden para que con presencia de ella manifestasen su dictámen acerca de su aplicacion en los diferentes distritos, y el modo de poner en armonía esta nueva fuerza con la ya existente. A fin de lograr este importante objeto, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en declarar lo siguiente: Primero. La fuerza armada que no pertenezca al Ejército ó á las Milicias Provinciales y que bajo la denominacion de Milicia Urbana, Voluntarios de ISABEL II ú otra cualquiera se ha formado en algunas Provincias, subsistirá con su actual organizacion á las órdenes de los Capitanes generales. Segundo. La parte de dicha fuerza que goce de haberes permanentes ó que haya sido establecida en el concepto de poderse emplear indistintamente en uno ú otro punto con las denominaciones de Flanqueadores, Cazadores, Voluntarios de ISABEL II ú otras, se considerará como Milicia movable. Tercero. La fuerza armada existente en las plazas de guerra de cualquiera clase y denominacion que sea, estará á las órdenes de los Gobernadores militares de ellas. Cuarto. La Milicia Urbana de que trata mi citado decreto de diez y seis de Febrero último se establecerá con arreglo al mismo Real decreto y al de veinte del propio mes, extendiéndose á los pueblos ó territorios que tengan al menos quinientos vecinos. Quin-



to. Podrán alistarse en la Milicia Urbana todos los que reunan las circunstancias que determina el artículo cuarto del citado Real decreto de diez y seis de Febrero. Sexto. Respecto á los pueblos donde en tiempos mas ó menos antiguos hubo Milicias Urbanas, los Capitanes generales propondrán lo conveniente atendidas las circunstancias locales. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1834. = Zarco. = De la misma lo comunico á V. S. para los propios fines."

Lo que traslado á V. con el propio objeto: Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Marzo de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Real orden sobre el modo de encabezar y expedir las Reales Provisiones, y tratamiento que han de tener los Tribunales superiores.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. = Por el Excmo. Señor Presidente del Consejo de Castilla, se comunicó al Real Acuerdo de esta Audiencia con fecha 25 de Febrero último la Real orden, que con la providencia acordada en su vista, son como siguen: 1835, "Presidencia de Castilla. = Excmo. Señor. = El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue: = Excmo. Señor: = Teniendo S. M. la REINA Gobernadora en consideración la planta uniforme que han recibido los Tribunales superiores del Reino, las diversas prácticas que se observan en estos acerca del modo de encabezar y expedir las Reales Provisiones, y tambien sobre el tratamiento que corresponde á los mismos; y deseando que sobre ambos puntos sea una la regla general para las Audiencias del Reino, se ha servido S. M. mandar que todas encabezen y expidan las Reales Provisiones y Egecutorias á nombre de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y que tengan el tratamiento de Excelencia. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, comunicacion y demas efectos que correspondan. Traslado á V. E. esta Soberana resolusion para su inteligencia, la de ese Tribunal, y demas efectos consiguientes á su cumplimiento."

"Providencia. Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma acostumbrada por el conducio de los Boletines oficiales de las Provincias correspondientes á esta Real Audiencia, y sin su perjuicio trasládese á las Salas del Crímen y á los Decanos de los subalternos de este Tribunal para su conocimiento. Así lo acordaron los Señores del margen en el celebrado en tres de Marzo de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Vela, Oidor Decano, de que certifico. = Rubricado. = Don Francisco Simon y Moreno.

Es copia de la Real orden original y providencia, de que certifico. Valladolid 5 de Marzo de 1834. = D. Francisco Simon y Moreno.

Su Señoría
el Sr. Regente,
y Señores:

Vela.

Moyano.

Gomez.

Ruano.

Cuesta.

Paz.

Zengotita.

Almansa.

Ayala.

Gervelo.

El bilbelleño
 A los Vecinos y Habitantes de esta Ciudad:

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra por Real orden de 8 del actual se ha servido prevenirme que active la formacion de la Milicia Urbana por todos los medios que estén á mi alcance poniéndome de acuerdo con los Subdelegados de Fomento de las Provincias de este distrito, y procurando interesar en ella á las clases distinguidas é influyentes de todos los pueblos, á fin de lograr el deseado objeto de la organizacion de unos Cuerpos que á la par con el cuidado del reposo y de la conservacion del orden público, tienen el de sostener los imprescriptibles derechos de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y de la libertad Civil. En consecuencia pues, y de acuerdo con el Subdelegado de Fomento de esta Provincia, que se sirvió oficiar al ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, nombró éste una diputacion de su seno compuesta de los Señores D. Felix Blanco Victoria, D. Marcelino de la Orden y D. Pedro de Ochotorena, con quienes habiéndome reunido en el día de ayer, he acordado entre otras medidas la de comunicar al Público é invitar á los honrados vecinos y demas individuos á quienes comprenda, para que concurran los que gusten á alistarse conforme al Real Decreto de 16 de Febrero último y Reales aclaraciones posteriores, estando desde este día abierta al efecto una oficina en mi Casa habitacion, calle de la Pasion, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. El acendrado celo que siempre ha distinguido á los habitantes de estas Provincias para defender y sostener á todo trance los derechos del Trono de la legitimidad, sus propiedades y hasta su seguridad individual, me hace esperar que no será en vano este llamamiento, y que verá concurrir á alistarse así á la ardiente juventud como á los vecinos aptos y formar el respetable Cuerpo que ha de ser un día el sosten de lo mas sagrado y de lo mas caro de todo buen patriota. Yo mismo, el celoso Subdelegado de Fomento y los dignos Capitulares del Ilustre Ayuntamiento, que han acordado conmigo esta invitacion, se hallan ya alistados, y figurarán á la par con los demas Urbanos que se alisten bajo las invencibles banderas de ISABEL II. Muchos Cuerpos de esta clase existen ya formados en diferentes Provincias, y es bien notorio el entusiasmo manifestado en la Capital del Reino cuando se ha tratado de la formacion de esta Milicia, pues que en pocas horas han corrido á alistarse mas de 700 individuos para el arma de Infanteria y 150 para la de Caballeria: tal ha sido el noble ardor con que se han distinguido en estas circunstancias como en todas ocasiones los heroicos Madrileños, los Castellanos nuevos; y yo no debo esperar menos de los que han nacido y habitan en el leal y fértil suelo de Castilla la Vieja. La institucion no puede ser mas patriótica ni mas digna de los amantes de la felicidad nacional, pues ella sola es capaz de asegurarnos todas las garantias que podemos apetecer, y ponernos á cubierto de las maquinaciones con que una faccion desleal quiere minar, aunque en vano, el Trono legitimo y envolvernos

en la anarquía, ó entronizar el bárbaro despotismo. Valladolid 12 de Marzo de 1834. = El 2.º Cabo Comandante general, Federico Castañón.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. = Sin embargo de prevenirse en el artículo 15 de la Real orden de 21 de Febrero último, que motiva la presente quinta de Ejército, que la presentacion de los reemplazos de los pueblos comprensivos en la nueva demarcacion de esta Provincia le verificase en el día 25 del actual, atendiendo á los graves perjuicios y gastos que podian ocasionarse, tanto á los comisionados como á los interesados, por la imposibilidad en el despacho de sus negocios por parte de la Comision de Revision si llegasen á golparse en dicho día todos los pueblos de la Provincia, he resuelto, de acuerdo con la enunciada Comision, detallar su llamamiento en la forma siguiente.

La villa de Simancas y pueblos de su Partido se presentarán con sus testimonios y quintos en esta Capital y Casas Consistoriales el día 20 del corriente mes de Marzo.

La villa de Torrelobaton y pueblos del Partido... el 22 de Marzo.

La de Tordesillas y pueblos del Partido..... el 24 de idem.

Medina del Campo y la Nava..... el 26 de idem.

Los pueblos del Partido..... el 2 de Abril.

La villa de Olmedo y pueblos del Partido..... el 4 de idem.

La villa de Portillo y pueblos de idem..... el 7 de idem.

La de Peñafiel..... el 9 de idem.

Los pueblos del Partido..... el 10 de idem.

Los pueblos del Partido de Valladolid..... el 12 de idem.

La ciudad de Rioseco y pueblos de su Partido..... el 14 de idem.

Valladolid..... el 19 de idem.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Marzo de 1834 =

José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

ANUNCIOS.

Administracion principal de Reales Loterías. = Real Lotería primitiva. =

Números que han salido sorteados en la extracción de 10 del actual

68, 37, 73, 30, 4.

Para la que se ha de celebrar el día 7 de Abril próximo se admiten juegos hasta el 2 del mismo.

Real Lotería moderna. = Para el sorteo que ha de tener efecto el día 26 del corriente, hay billetes á 80 reales, y se despachan por entero, mitad y cuarta parte. Valladolid 14 de Marzo de 1834. = Hernandez.

Se saca á pública subasta el suministro de medicinas, y por separado el servicio y asistencia á los militares enfermos del hospital de la plaza de Cádiz por tiempo de dos años, cuyo remate se verificará el 3 de Abril próximo, y hora de las doce, en el despacho de la Ordenacion en la ciudad de Sevilla.

Valladolid Imprenta de Aparicio.